

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

16143 Ejecución de títulos judiciales 204/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0001976

N28150

Ejecución de títulos judiciales 204/2014-L

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 244/2014

Sobre: Despido.

Demandante/s: Rafael Oliva Marín, José Antonio Alarcón Zambudio .

Abogado: José García García.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Comercial Casillas S. Coop.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 204/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Rafael Oliva Marín, José Antonio Alarcón Zambudio contra la empresa Comercial Casillas S. Coop., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

Unidad Procesal de Apoyo Directo.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0001976

N43750

N.º de autos: DOI: 244/2014 del Juzgado de lo Social n.º:1

N.º ejecución: Ejecución de títulos judiciales 204/2014

Ejecutante/s: Rafael Oliva Marín, José Antonio Alarcón Zambudio.

Abogado: José García García.

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Fondo de Garantía Salarial, Comercial Casillas S. Coop.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Ramón Álvarez Laita.

En Murcia, a 26 de noviembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Rafael Oliva Marín, José Antonio Alarcón Zambudio ha presentado escrito solicitando la ejecución de frente a Fondo de Garantía Salarial, Comercial Casillas S. Coop.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Rafael Oliva Marín, José Antonio Alarcón Zambudio, frente a Fondo de Garantía Salarial, Comercial Casillas S. Coop., parte ejecutada, por importe de 45.862,48 euros en concepto de principal, más otros 7.338,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Corresponden de principal a:

Rafael Oliva Marín	15.887,10€.
José Antonio Alarcón Zambudio	29.975,38€.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado y se remiten los autos al servicio común de ejecuciones, Doy Fe.

Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

Plan de actuación

Servicio común de ejecución

N.I.G: 30030 44 4 2014 0001976

380000

Ejecución de títulos judiciales 204/2014 -L

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 244/2014

Sobre: Despido.

Demandante/s: Rafael Oliva Marín, José Antonio Alarcón Zambudio.

Abogado: José García García.

Demandado/s: Comercial Casillas S. Coop. (CIF F-73111395), Fogasa.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 9 de diciembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- Los actores Rafael Oliva Marín y José Antonio Alarcón Zambudio han presentado demanda de ejecución frente a Comercial Casillas S. Coop., Fogasa, por escrito de 9 de octubre de 2.014.

Segundo.- En fecha 26 de noviembre de 2014 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 45.862,48 euros de principal más 7.338,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 30 de abril de 2014 en la ETJ., 215/2013 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3092-0000-31-0204-2014 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta



clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Casillas S. Coop., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.